

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y



En San Miguel, Región Metropolitana, a 17 de diciembre de 2018, comparecen: por una parte, **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", y por la otra, doña [REDACTED], chilena, cédula de identidad N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], en adelante también "la Prestadora", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La Corporación encarga y encomienda en este acto a doña [REDACTED], quien acepta, la prestación de servicios consistente en el servicio de cóctel para el Ballet de Arte Moderno de Santiago de Chile, para el evento "**BALLET CENICIENTA**", a realizarse el día 22 de diciembre del 2018.

Esta prestación de servicios se enmarca dentro de las actividades de la cartelera del mes de diciembre de la Dirección de Cultura.

Lo dispuesto en la presente cláusula se encuentra complementado por lo establecido en la cláusula **DÉCIMA CUARTA** del presente contrato.

TERCERA: La prestación encomendada de catering deberá realizarse el día sábado 22 de diciembre del año en curso, debiendo estar instalado a partir de las 16:00 horas





hasta las 23:00 horas, en el Teatro Municipal de San Miguel ubicado en calle Alcalde Pedro Alarcón N°1037, comuna de San Miguel.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso a la Prestadora con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación a la Prestadora.

CUARTA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a doña [REDACTED] la suma única y total de **\$190.400.- (ciento noventa mil cuatrocientos pesos), IVA incluido.**

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2018.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden de la Prestadora. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación, y sólo una vez que la prestadora cumpla con lo dispuesto en la cláusula **QUINTA** del presente contrato.

QUINTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, doña [REDACTED] deberá emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una factura electrónica a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la presente cláusula a la Dirección de Cultura.

SEXTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por doña [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la Prestadora, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura respectiva para que proceda el pago por los servicios contratados.

SÉPTIMA: En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del mismo.





OCTAVA: En caso de cualquier incumplimiento parcial en la ejecución de la prestación encomendada a la Prestadora por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**.

Se entenderá por incumplimiento el dejar de cumplir o cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA CUARTA** del presente contrato.

NOVENA: En caso de retardo en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables a la Prestadora en el inicio de la prestación de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **TERCERA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

DÉCIMA: En caso de incumplimiento total en la ejecución de la prestación encomendada en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato por parte de la Prestadora, por causas que le sean imputables, la Corporación se eximirá de todo pago. Además, las partes convienen que la Prestadora deberá pagar a la Corporación el valor del **50%** del valor del contrato, por concepto de indemnización de perjuicios por los daños causados. Sin perjuicio de las acciones legales que tuvieren lugar y que la Corporación por este acto se reserva.

DÉCIMA PRIMERA: Las multas establecidas en las cláusulas **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del presente contrato, deberán ser pagadas a la Corporación dentro de los **5 días hábiles** siguientes de la notificación por carta certificada de los hechos constitutivos del incumplimiento.

DECIMA SEGUNDA: Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel en los términos del artículo 1558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en la cláusula **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del presente contrato por la Prestadora, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.

En caso de incumplimiento en la ejecución de la prestación convenida, la Corporación se reserva el derecho a rechazar la factura electrónica dentro de los **8 días hábiles** contados a partir de su recepción.



DÉCIMA TERCERA: La Corporación se compromete a otorgar a doña [REDACTED] [REDACTED] las mejores condiciones para su prestación.

DÉCIMA CUARTA: Doña [REDACTED] adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio descrito en la ficha técnica que se adjunta como antecedente al presente contrato.
- Poner a disposición de los artistas los siguientes productos:
 - a) Bebestibles:
 - Percolador de café de grano para 60 vasos;
 - 20 sobre de aguas de hierba;
 - 20 sobre en variedades de té;
 - 2 litros de leche;
 - 6 litros de jugo natural de durazno que equivale a 30 vasos;
 - 2 bidones de 5 litros cada uno de agua mineral sin gas equivalente a 50 vasos;
 - b) Mesón:
 - 60 Mini sándwich en pan de molde con salame, rúcula y mayonesa casera;
 - 30 trozos de brownie con chocolate y nuez;
 - 30 porciones de frutas de estación;
 - 30 porciones de mix de frutos secos.
 - Disponer de vajilla y elementos de presentación.
 - Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por ellos contratado, si procediere.

La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** adquiere la siguiente obligación para con la Prestadora:

- Poner a disposición de la Prestadora dos mesas para montaje.

DÉCIMA QUINTA: La prestadora se hace responsable directa por los defectos en los productos alimenticios suministrados por sus proveedores para la provisión alimentación a las personas que participarán en el evento objeto del presente contrato, obligándose frente a la Corporación a efectuar el cambio respectivo de dichos alimentos. Asimismo, responderá por el deterioro de los productos alimenticios y se obliga a utilizar en la preparación de los alimentos, ingredientes de primera calidad y en excelente estado de conservación sin que en ningún caso pueda utilizar aditivos, conservantes o colorantes no





aptos para el consumo humano, responsabilizándose por cualquier violación de las normas sanitarias vigentes.

DÉCIMA SEXTA: Doña [REDACTED] autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la prestación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA SEPTIMA: La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de **mutuo acuerdo** por las partes con una antelación de **siete días hábiles** a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

DÉCIMA OCTAVA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por doña [REDACTED] de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre doña [REDACTED] y dichos trabajadores será responsabilidad exclusiva de tal empleadora y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación.

DÉCIMA NOVENA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre doña [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan.

La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la prestadora pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios de carácter civil.

VIGÉSIMA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA PRIMERA: La personería de don **MARIO VARELA MONTERO** para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.





VIGÉSIMA SEGUNDA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Prestadora.



Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



Mario Varela Montero
MARIO VARELA MONTERO

SECRETARIO GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[Signature]

PRESTADORA

[Signature]
DGS/APG/CGM/PGP/MMV